**MODELO DE ESTATUTOS PARA LIGAS DEPORTIVAS DEL**

**DISTRITO CAPITAL**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE.**

Con el nombre de LIGA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuya sigla es \_\_\_, funcionará este organismo, la cual puede utilizar para todos los efectos en desarrollo de sus operaciones sociales, funciona este organismo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denomina “\_\_\_\_\_\_\_\_”.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.**

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.**

El término de duración de La Liga es indefinido.

**ARTÍCULO 4. COLORES.**

Los colores distintivos de La Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Distrito Capital.

**CAPITULO II**

**DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.**

**ARTÍCULO 5. DOMICILIO.**

El domicilio de la Liga estará ubicado en Bogotá D.C., en donde se situará la sede administrativa del organismo deportivo.

**ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.**

Para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga estará ubicada en Bogotá D.C., territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

**ARTÍCULO 7. OBJETO.**

El objeto de La Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y sus modalidades deportivas o por discapacidad, dentro del ámbito territorial de Bogotá D.C. así como impulsar programas de interés público y social. Para tal fin, la Liga tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto.

**ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.**

La Liga tendrá la siguiente estructura:

A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( ) miembros en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.

C. UnÓrgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.

D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

G. Una Comisión Especializada, la cual estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la Asamblea.

|  |
| --- |
| **COMENTARIO:** Un Órgano de Administración Colegiado legalmente estará constituido por un número mínimo de tres (3) miembros. |

**CAPITULO III**

**CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN**

**ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.**

La Liga estará constituida como una asociación por el número mínimo de Clubes Deportivos establecidos por el MINISTERIO DEL DEPORTE cuyo objeto será fomentar y patrocinar la práctica del deporte de \_\_\_\_\_\_\_ y sus modalidades deportivas establecidas y con el número mínimo de clubes deportivos con reconocimiento deportivo, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar el deporte y las modalidades deportivas.

En ningún caso La Liga podrá funcionar con menos del mínimo de clubes deportivos, establecido por El MINISTERIO DEL DEPORTE

**ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.**

Para que un Club Deportivo pueda afiliarse a La Liga, debe presentar solicitud escrita de afiliación, suscrita por el representante legal y/o Presidente, a la cual debe anexar:

A. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente, expedido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, o quien haga sus veces.

B. Relación de todos sus afiliados registrados que practican el deporte y los que se encuentran habilitados para participar en las competencias o eventos oficiales programadas por la Liga, debidamente identificados, indicando su fecha de nacimiento, edad, sexo, dirección, teléfono y correo electrónico.

C. Copia de la asamblea en que se eligieron los miembros del órgano de administración, de control, de disciplina. Igualmente, copia del acta del órgano de administración donde se asignan cargos y se hacen los nombramientos que correspondan de acuerdo a su competencia.

D. En caso, de que el club tenga un órgano de administración colegiado, el original o copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los estatutos establecieron un Responsable el documento en que este nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

E. Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.

F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y así como la manifestación expresa de su propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

G. Constancia de haberse constituido como club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de afiliación.

H. Si el club tiene Personería Jurídica, copia de la misma, la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina y certificado de Existencia y Representación Legal.

I. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club.

J. Dirección e instalaciones donde se lleve a cabo la práctica del deporte.

K. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el Reconocimiento de carácter Oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.

L. En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.

**PARAGRAFO I:** Una vez allegada la documentación, su correspondiente estudio y aceptación en un término no superior a 1 mes, si es aceptada la petición de afiliación deberá cancelar el pago de la misma en un término de 15 días hábiles, conforme a la cuota establecida y aprobada por la asamblea general.

**PARAGRAFO II:** Si el Club solicitante obtiene afiliación deberá comunicar a La Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes toda modificación que altere la información inicialmente suministrada, En caso de no efectuarse lo anterior, el acto puede ser considerado como incumplimiento de los deberes del club y puede ser sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada como sancionable en el Código Disciplinario expedido por la Liga.

**ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.**

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

**ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER**.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado.

|  |
| --- |
| **COMENTARIO:** Esta disposición tiene soporte legal en el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 |

**ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA**

Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

**PARÁGRAFO**: Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

**ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.**

Los clubes afiliados pueden ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga.

B. Por vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, a su vez por no realizar y reportar las asambleas electivas.

C. Por no participar reiteradamente y sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por La Liga.

D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria para integrar las preselecciones y selecciones, a cargo de la Liga.

E. Por no asistir a dos (2) de las Asambleas establecidas en el Artículo 20 del presente estatuto.

|  |
| --- |
| **COMENTARIO:** El número de asambleas es discrecional del organismo deportivo. |

F. Por violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

**ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.**

La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de \_\_\_\_\_ (\_\_) deportistas.

|  |
| --- |
| **COMENTARIO:** En caso que el club practique un deporte de conjunto, se tendrá en cuenta el número mínimo de deportistas establecido por la correspondiente Federación.  Si se trata de clubes promotores, debe tener un número plural de deportistas del correspondiente deporte que vaya a fomentar la Liga. |

B. Por disolución del organismo afiliado.

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado el Club.

D. Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicado a La Liga por escrito con la firma del Presidente o Representante Legal; según el caso.

E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

**PARÁGRAFO**. En el caso de pérdida de afiliación por las causales a. y e. del presente artículo, el respectivo club puede solicitar su reafiliación, cumpliendo lo establecido en el artículo 10 y siguientes de este Estatuto y de conformidad con la reglamentación que para el efecto adopte el órgano de administración.

**ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.**

Las sanciones de suspensión y pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, garantizando siempre el debido proceso y derecho de defensa, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de club, que es resuelta por el Órgano de Administración.

**PARÁGRAFO:** Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

**CAPITULO IV**

**DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 17. DEBERES.**

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con la Liga:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;

B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de afiliados de La Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea de afiliados;

D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Liga;

E. Informar a la Liga anualmente o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas.

F. Llevar una relación de sus afiliados en medio digital con indicación de los datos personales y actividades deportivas.

G. Estimular la práctica del deporte de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sus modalidades y difundir sus reglas

H. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;

I. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 18. DERECHOS.**

Los Clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La Liga, mediante un delegado debidamente acreditado;

B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde proveer a la Asamblea;

C. Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea;

D. Solicitar y recibir de la Liga su apoyo en aspectos administrativos, deportivos y técnicos, relativos a la práctica del deporte.

D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga;

E. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

**CAPITULO V**

**ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física y/o virtual del representante legal o su delegado quien contará con derecho a voz y voto, si se encuentra a paz y salvo, con reconocimiento deportivo vigente y sus derechos no han sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

**PARÁGRAFO I:** Son válidas las reuniones no presenciales de la Asamblea, o la deliberación y decisión no presencial de alguno de sus afiliados acreditado en la Asamblea, ya sea por medio de información simultáneo o sucesivo demostrable y aprobado por la Asamblea.

**PARÁGRAFO II:** Previo a la reunión, debe confirmarse que la Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por EL MINISTERIO DEL DEPORTE.

**ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**:

La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el estatuto y reglamentos de la Liga y sus reformas.
2. Establecer políticas que orienten la gestión de la Liga, administrativa y deportivamente.
3. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
4. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el órgano de administración.
5. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
6. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
7. Revisar los actos del órgano de administración.
8. Elegir a los miembros del órgano de administración órgano de control, y de las Comisiones Disciplinaria y Especializada, que sean de su competencia, conforme a las normas legales y estatutarias que rigen la materia.

|  |
| --- |
| **COMENTARIO:** uno de los miembros del órgano de administración debe ser el representante de los deportistas con discapacidad, conforme con lo dispuesto en el Decreto 520 de 2021. |

1. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
2. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de la afiliación y de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
3. Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

**ARTÍCULO 21. PRESIDENCIA.**

La Asamblea será presidida por el Presidente del órgano de administración de la Liga, en caso de faltar el dignatario, la Asamblea eligen un presidente Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 22. SECRETARÍA.**

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del órgano de administración, cuando haga parte de la estructura de este, en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 23. ACREDITACIONES.**

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el presidente o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y siendo válida la remisión por vía electrónica y se anexa al acta.

Los administradores y empleados de la Liga no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos.

**PARÁGRAFO.** Cuando se realicen dos o más sesiones de una misma Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) Asambleas diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

**ARTÍCULO 24. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.**

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Asamblea ordinaria**: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

|  |
| --- |
| **COMENTARIO:** Este lapso de tiempo para realizar la asamblea ordinaria corresponde a lo señalado en el Código de Comercio. No obstante, el organismo deportivo puede establecer una fecha exacta, la cual debe estar dentro de los tres primeros meses. |

- **Asamblea por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en el domicilio de la Liga, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

- **Asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el punto de proposiciones y varios, los cuales si existe petición de los asambleístas deberá agotarse en una asamblea extraordinaria.

- **Asamblea extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.

- **Asamblea de segunda convocatoria**: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero que no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

- **Asamblea universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

- **Asamblea no presencial:** Se puede realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Así mismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sesión.

**ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.**

El órgano de administración de La Liga, a través del Presidente (a), convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que se comunicará de manera escrita y/o digital, con **VEINTE (20)** días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte y a la Federación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, quienes tendrán derecho a voz.

La Resolución de convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

**PARAGRAFO I.** El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuenta a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con **VEINTE (20)** días hábiles, se tendrán por hábiles los sábados cuando se trabaje normalmente en las oficinas de la Liga.

**PARÁGRAFO II.** El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de la Liga, los informes de labores, las cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, dentro del término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste, en el evento de que los clubes soliciten copia de los mismos, podrá compulsar una copia de ellos por medio digital, sin que estos se constituyan en un borrador de los informes finales a presentar en la Asamblea.

**PARÁGRAFO III.** En la Asamblea y al momento de verificar el quórum, se presenta la lista de los afiliados que pueden participar en la reunión con voz y voto, así como la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió o el hecho para la suspensión automática y el registro de dignatarios ante el ente deportivo distrital.

**ARTÍCULO 26. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.**

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales

B. Designación de comisión verificadora del quórum.

C. Verificación del quórum e instalación.

D. Análisis y aprobación del informe de gestión y estados financieros básicos presentados por el Órgano de Administración.

E. Elección de los miembros del Órgano de Administración.

|  |
| --- |
| **COMENTARIO:** uno de los miembros del órgano de administración debe ser el representante de los deportistas con discapacidad, conforme con lo dispuesto en el en el Decreto 520 de 2021. |

F. Elección del órgano de control; Revisor fiscal y su suplente.

G. Elección de dos (2) miembros de la comisión disciplinaria.

H. Elección de los miembros de la Comisión Especializada.

I. Estudio y adopción de programas.

J. Análisis de la ejecución presupuestal del año anterior y someter a consideración de la asamblea el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente periodo.

K. Designación de comisión aprobatoria del acta. (Opcional)

M. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales E, F, G y H, se incluirán si coincide la fecha de la reunión con la época de terminación de la vigencia de los cuatro (4) años del período estatutario, o si se encuentra acéfalo algún cargo que deba elegirse.

|  |
| --- |
| **COMENTARIO:** El punto K no es un requisito en el desarrollo de la reunión ordinaria, sin embargo, podrá incluirse con el fin de realizar la aprobación del acta, si así lo considera la asamblea. |

**ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración de la Liga, a través del Presidente

mediante resolución.

B. Decisión del Revisor Fiscal.

C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.

D. Resolución expedida por el Director (a) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

**ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, se convocará por el órgano de administración a través del Presidente, mediante resolución que comunicará por escrito y/o digital y con mínimo **ocho (8) días** hábiles de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte y a la Federación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quienes tendrán derecho a voz.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con **VEINTE (20)** días hábiles.

**PARAGRAFO I.** El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocarse a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación para la reunión ordinaria debe realizarse con **VEINTE (20)** días hábiles de antelación, este término se tendrá en cuenta para la convocatoria a reunión extraordinaria con carácter de ordinaria contándose los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la Liga.

**PARÁGRAFO II.** El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de la Liga, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que precede a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

**ARTÍCULO 29. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIAMENTE Y DE MANERA UNIVERSAL.**

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

**ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO**

La asamblea de la Liga, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga, que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo y que cumplan lo mencionado anteriormente.

**ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contada a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea de segunda convocatoria, que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

**PARAGRAFO.** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

**ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:**

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

**PARAGRAFO. -** Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**

Las votaciones son abiertas salvo que la propia Asamblea disponga que sean secretas. La Asamblea puede decidir utilizar el sistema de aclamación o el de voto abierto.

Cuando sea voto secreto, la secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su voto en una urna dispuesta para tal fin, en este caso la presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

**ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.**

Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos, haciendo salvedad de esto al inicio de la asamblea.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria.

**ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.**

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones.

**ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.**

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los afiliados a la Liga y, en consecuencia, sus delegados deben permanecer en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciadas las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

**ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA**

Las solicitudes de impugnación de los actos y decisiones del órgano de dirección, se presentarán ante el MINISTERIO DEL DEPORTE y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida éste MINISTERIO.

**ARTÍCULO 38. ACTAS.**

Las decisiones de la Asamblea adoptadas durante las reuniones, se hacen constar en actas aprobadas por dichos órganos, según corresponda, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y deben ser suscritas por el Presidente y el Secretario que actúen como tales y sean nombrados conforme con este Estatuto o con los reglamentos del órgano respectivo.En dichas actas debe indicarse, además de la forma en que hayan sido convocados los asistentes o miembros, también los votos emitidos en cada caso. La copia de las actas, debidamente autorizadas por el secretario o por el representante legal de la Liga, es prueba suficiente de los hechos que en ellas consten.

Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de este Estatuto, al efectuarse la Asamblea no presencial, en la cual todos los delegados de los clubes afiliados pueden deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir con la inmediatez pertinente, de acuerdo con el medio empleado en estas reuniones y de lo expresado por los delegados, por lo que deberán quedar pruebas tales como cartas, teleconferencias, fax, copia de los mensajes electrónicos o emails, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica.

**PARÁGRAFO**. Las actas correspondientes a la reunión no presencial deben elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas son suscritas por el representante legal y por el secretario de la asamblea o quien haya hecho sus veces. A falta de este último, las mismas son firmadas por alguno de los delegados de los afiliados para el caso de las actas de la Asamblea.

Son ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los delegados de los afiliados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

**CAPITULO VI**

**ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO**

**ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCIÓN**

La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( ) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre.

|  |
| --- |
| **COMENTARIO:** Se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 520 de 2021, podrá designar al integrante con discapacidad o un representante que podrá ser cualquiera de los miembros que se encuentren ya elegidos y ejerciendo algún otro cargo en el órgano de administración, o se podrá incluir un nuevo cargo al órgano de administración. Es de precisar que, en este caso, se debe elegir a la persona que cumpla con las condiciones determinadas en el Decreto 520 de 2021. |

**PARAGRAFO.** Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 40. PERÍODO**

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

|  |
| --- |
| **COMENTARIO:** Tener en cuenta el periodo establecido en el estatuto, ya que este es inmodificable. Adicionalmente, se debe fijar desde la fecha de constitución de la Liga para facilitar el conteo de los periodos estatutarios de cuatro (4) años exigidos legalmente. |

**ARTÍCULO 41. CARGOS.**

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:

A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga;

B. Un Vicepresidente

C. Un tesorero

D. Un secretario

E. Un Vocal

F. Un integrante con discapacidad o un Representante (opcional)

|  |
| --- |
| **Comentario:** el Representante podrá ser cualquiera de los miembros que se encuentren ya elegidos y ejerciendo algún otro cargo en el órgano de administración o un integrante adicional.  Igualmente, el órgano de administración podrá estar conformado por mínimo tres (3) miembros, dentro de los cuales uno debe ser persona con discapacidad o ejercer funciones de representante de los deportistas en condición de discapacidad. |

**ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.**

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva y demás normatividad vigente.

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.**

Los miembros del órgano de administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes funciones, independientemente de la inscripción que se deberá solicitar ante la autoridad competente, para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

**PRESIDENTE.**

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea;

B. Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración, a través de resolución que firmará conjuntamente con el secretario, cuando este cargo se encuentra dentro de la estructura del órgano de administración.

C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;

D. Solicitar ante la autoridad competente la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, reelección o remplazo de estos miembros

E. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;

F. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente

G. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;

H. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ salarios mínimos mensuales legales vigentes, previamente autorizados por la asamblea de afiliados, de conformidad con el literal G. del artículo 19.

I. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ salarios mínimos mensuales legales vigentes, previamente autorizados por los miembros del órgano de administración, de conformidad con el literal X del artículo 43.

J. Certificar los estados financieros junto con el contador.

K. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de la Liga.

L. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;

M. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

**VICEPRESIDENTE.**

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración y remplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular, sin embargo, para poder actuar solo podrá acreditarse como tal hasta que se emita el correspondiente certificado de representación legal, donde figure como nuevo representante legal de la Liga.

**TESORERO.**

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.

C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.

D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de la Liga.

F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de la Liga.

G. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

**SECRETARIO.**

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. Manejar la correspondencia y conservación de los archivos;

B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;

C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;

D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de la Liga;

E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;

F. Firmar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones de convocatoria a las reuniones de asamblea.

G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

**VOCAL.**

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

**INTEGRANTE CON DISCAPACIDAD O SU REPRESENTANTE:**

El representante de las personas con discapacidad ejercerá las siguientes funciones, adicionales a las propias de su cargo:

A. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.

B. Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.

C. Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.

D. Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.

E. Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

F. Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.**

El Órgano de Administración de la Liga cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

B. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.

C. Conservar completa la estructura establecida en el artículo 8 de los estatutos.

D. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

E. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

F. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.

G. Proponer reformas estatutarias.

H. Convocar a las reuniones de Asamblea de la Liga, a través del Presidente.

I. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.

J. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

K. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de la Liga.

L. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

M. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.

N. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Ñ. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.

O. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

P. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

Q. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

R. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.

S. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.

T. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.

U. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

V. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

W. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.

X. Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Y. Promocionar la práctica del deporte \_\_\_ por parte de las personas con discapacidad.

Z. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

**ARTÍCULO 45. REEMPLAZOS.**

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros, en caso de que su conformación sea de cinco miembros, que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea extraordinaria a todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, en el evento que el Club cuente con personería jurídica se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, para el caso de los Clubes que no tengan personería jurídica deberán acreditar al presidente facultado para actuar, además deben encontrarse a paz y salvo con la Liga y que no tener sanción disciplinaria que afecte su afiliación.

**PARAGRAFO.** Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

**ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**

Cuando se produzca la elección o relección de los miembros del órgano de administración y se hayan asignado los cargos o cuando se efectúe algún remplazo de los mismos para completar período, el Presidente o Representante Legal de la Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente, en este caso será ante la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces para que genere oponibilidad frente a terceros.

**ARTÍCULO 47. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de administración se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Liga o de manera virtual \_\_\_\_\_ (\_\_) al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o la mayoría de sus miembros

**ARTÍCULO 48. DECISIONES**

Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, y cuando aplique se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y de sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en la respectiva Acta.

**ARTÍCULO 49. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Las solicitudes de impugnación de los actos y decisiones del órgano de administración, se presentarán ante el MINISTERIO DEL DEPORTE y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida este MINISTERIO.

**CAPITULO VII**

**ORGANO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 50. MIEMBROS Y ELECCIÓN**

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado por lo menos, con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 51. CALIDAD.**

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben tener la calidad de contadores públicos, con Tarjeta Profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 52. PERÍODO.**

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzará a contar conforme lo establecido en el artículo 40 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 53. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del órgano de control el Presidente o Representante Legal de la Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente, en este caso será ante la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces, para que genere oponibilidad frente a terceros.

**ARTÍCULO 54. REMOCIÓN.**

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

**ARTÍCULO 55. FALTA DEL REVISOR FISCAL.**

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

**ARTÍCULO 56. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.**

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de la Liga, cuando lo juzgue necesario.

C. Cerciorarse que las operaciones de la Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.

D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Liga.

E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

G. Inspeccionar los bienes de la Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia.

H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de la Liga.

I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.

J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.

K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.

L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.

M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

**CAPITULO VIII**

**DEL ORGANO DE DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 57. MIEMBROS Y ELECCION**

El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 58. PERÍODO**

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar conforme lo establecido en el artículo 40 del presente.

**ARTÍCULO 59. DECISIONES**

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

**ARTÍCULO 60. REMOCIÓN.**

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

**ARTÍCULO 61. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**

Cuando se produzca la elección o relección de los miembros de la Comisión Disciplinaria, el Presidente o Representante Legal de la Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente, en este caso será ante la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces, para que genere oponibilidad frente a terceros.

**ARTÍCULO 62. COMPETENCIA**

La Comisión Disciplinaria de la Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de sus miembros (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 63. FUNCIÓN ESPECIAL**

La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud del MINISTERIO, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

**ARTÍCULO 64. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.**

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

**CAPITULO IX**

**DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

**ARTÍCULO 65. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

**ARTÍCULO 66. CAPACITACIÓN.**

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 67. PERIODO.**

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de dos (2) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES**

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Liga y presentárselo al órgano de administración.

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.

C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en la Liga.

D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

E. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

**CAPITULO X**

**DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

**ARTÍCULO 69. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

**ARTÍCULO 70. CAPACITACIÓN.**

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 71. PERIODO.**

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión de Juzgamiento es de dos (2) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

**ARTÍCULO 72. FUNCIONES**

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Liga.

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de\_\_\_\_\_\_\_\_, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

C. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

**CAPITULO XI**

**DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA ATENDER EL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 73. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**.

La Comisión Especializada, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora permanente.

La Comisión Especializada de la Liga estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de afiliados.

**ARTÍCULO 74. PERIODO.**

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada de Par­­­a\_\_\_\_\_\_\_ es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración.

**ARTÍCULO 75. FUNCIONES.**

La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones:

A. Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.

B. Apoyar a los integrantes de la Comisión Técnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.

C. Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad dentro de la estructura técnica y administrativa de la Liga.

D. Proponer el calendario deportivo al Órgano de Administración para el correcto desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción.

E. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al Órgano de Administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

**CAPITULO XII**

**DE LA BUENA GOBERNANZA EN EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 76.** Se entiende por buena Gobernanza el conjunto de principios, herramientas y procesos colectivos articulados y estandarizados que una organización deportiva, adopta voluntariamente.

**ARTÍCULO 77. OBJETIVO:**

La Liga \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con el objetivo de garantizar una relación óptima con todos sus afiliados y las demás partes interesadas, realizará una gestión integral que pueda ser medida, evaluada, revisada y publicada periódicamente.

**ARTÍCULO 78: DIMENSIONES DE BUENA GOBERNANZA EN EL DEPORTE:**

Para dar cumplimiento al objetivo de la buena gobernanza en el deporte la Liga\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a través del órgano de administración debe desarrollar las siguientes dimensiones:

**A) Transparencia organizacional**: Evalúa en qué medida los principales documentos e información oficial deberán ser publicados en su sitio web o en cualquiera de los medios de comunicación existentes. (impresos, radiales, audiovisuales, etc.).

**B) Transparencia en los reportes**: Analiza y evalúa la publicación de los principales informes gestión y estados financieros en su sitio web o en cualquiera de los medios de comunicación (impresos, radiales, audiovisuales, entre otros).

**C) Representación de los *Stakeholders o Grupos de Interés***: Evalúa en qué medida los principales actores, están representados en los diferentes órganos internos.

**D) Procesos Democráticos:** Evalúa el grado en que los procesos democráticos se implementan en la Liga \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**E) Mecanismos de control (seguimiento):** Evalúa si la Liga \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ha establecido procedimientos de seguimiento y control adecuados a sus actividades y decisiones.

**F) Integridad en el deporte**: Evalúa las estrategias que adopte la Liga \_\_\_\_\_\_\_\_ para garantizar que sus acciones se cumplan de acuerdo con los compromisos asumidos, de manera honorable, sin agredir valores éticos y sociales.

**G) Solidaridad:** Evalúa en qué medida la Liga \_\_\_\_\_\_\_\_\_ apoya a sus principales grupos de interés, en particular, a través de programas de voluntariado y redistribución de ingresos.

**H) Enfoque de Género**: Evalúa las acciones y estrategias que se adoptan para garantizar la participación de la mujer en todas las acciones y actividades que desarrolle la Liga \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**I) Gestión y Administración**: Evalúa la utilización de técnicas y herramientas parala planificación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, del conocimiento, entre otros, para cumplir con sus objetivos.

PARAGRAFO: Para el desarrollo de las dimensiones de la buena gobernanza en el deporte, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Código de Ética y Buena Gobernanza, el cual dispondrá los parámetros de manera específica para su implementación y aplicación.

**CAPITULO XIII**

**DE LA COMPETICIÓN**

**ARTÍCULO 79. COMPETICIONES OFICIALES**

Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos bogotanos de la disciplina.

**ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN.**

La selección bogotana en sus diferentes modalidades y categorías estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada y estén al día bajo todo concepto con la Liga y demás entes distritales.

**ARTÍCULO 81. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS**

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones, los reglamentos del evento y las condiciones previstas por la Comisión Nacional del Dopaje.

**CAPITULO XIV**

**DEL REGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 82. DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Liga está constituido por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los auxilios, subsidios, y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrollen dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.

**ARTÍCULO 83. ORIGEN DE LOS FONDOS.**

Los fondos de la Liga provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.

D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.

E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.

F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.

G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

H. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.

I. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.

J. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

**ARTÍCULO 84. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.**

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

**PARAGRAFO I.** Las propuestas de cuotas ordinarias de sostenimiento se determinarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga y para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

**ARTÍCULO 85. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.**

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de la Liga.

**PARAGRAFO I.** La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de la Liga y por el tesorero.

**PARAGRAFO II.** De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

**PARAGRAFO III.** Los pagos que haga la Liga serán ordenados por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

**CAPITULO XV**

**ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 86. EJERCICIOS ANUALES**

La Liga tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

**ARTÍCULO 87. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

**CAPITULO XVI**

**DEL ESTATUTO SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS**

**ARTÍCULO 88. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.**

Se entiende por estatuto de la Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de la Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos ante la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte o la entidad encargada de los trámites de personería jurídica.

**ARTÍCULO 89. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.**

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 90. REFORMAS.**

Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con las dos terceras partes de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO.** El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de la Liga, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_antes que anteceda la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste, a su vez, con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

**ARTÍCULO 91. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS.**

Cuando se produzca una reforma de los estatutos, el Representante Legal de la Liga, deberá solicitar su inscripción y aprobación ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces para que oponibilidad frente a terceros.

**CAPITULO XVII**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 92. DE LA DISOLUCIÓN.**

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por el MINISTERIO DEL DEPORTE.

D. Cancelación de Personería Jurídica.

**ARTÍCULO 93. DE LA LIQUIDACIÓN.**

Oficializada la disolución de la Liga por cualquier causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (o quien haga sus veces).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en el Decreto Nacional 1085 de 2015 y el Decreto Distrital 848 de 2019, o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la asamblea de afiliados.

El presente estatuto fue aprobado y adoptado en Asamblea \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, celebrada el \_\_\_(día) de \_\_\_ (mes) \_\_\_\_ (año).

**PRESIDENTE** **SECRETARIO**